

Santiago, tres de agosto de dos mil veintiuno.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en el procedimiento ordinario sobre indemnización de perjuicios contractual, seguido ante el Undécimo Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol 17574-2019 caratulado “FISCO DE CHILE CON EMPRESA ELECTRICA DE COLINA LTDA”, se ha ordenado dar cuenta de la admisibilidad del recurso de casación en el fondo, deducido por la parte demandada, en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de esta ciudad el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, que confirmó el fallo de la instancia de fecha diecisiete de abril de dos mil veinte en tanto acogió la acción, con costas.

SEGUNDO: Que el libelo de nulidad se sustenta en la infracción al artículo 45 del Código Civil y artículo 140 Ley General de Servicios Eléctricos. Afirma, primeramente, que las probanzas rendidas son suficientes para acreditar la existencia del caso fortuito alegado como eximente de responsabilidad, sosteniendo a continuación que de no mediar los yerros denunciados la Corte debió rechazar la acción.

TERCERO: Que el artículo 772 N°1 del Código de Procedimiento Civil sujeta el recurso de casación en el fondo a un requisito indispensable para su admisibilidad, cual es que el escrito en que se lo interpone exprese, es decir, explicita, en qué consiste y cómo se ha producido el o los errores de derecho.

CUARTO: Que versando la controversia sobre una acción de indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual, la exigencia consignada en el motivo precedente obligaba al impugnante a denunciar como infringidos aquellos preceptos que, al ser aplicados, servirían para resolver la cuestión controvertida. En este caso, los artículos 1545, 1546, 1547 y 1556 del Código Civil, son los que constituyen precisamente el



marco legal que regula la materia y el asunto controvertido, que fueron utilizados por los jueces del fondo al resolver y que debían ser revisados, en el caso de dictarse sentencia de reemplazo. Al no hacerlo, produce un vacío que esta Corte no puede subsanar, atendida la naturaleza de derecho estricto de este recurso.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 767 y 782 del Código de Procedimiento Civil, **se declara inadmisibile** el recurso de casación en el fondo, interpuesto por la abogada Bernarda Apablaza Urrutia en representación de la parte demandada y en contra de la sentencia de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 21.853-21

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros, Sra. Rosa María Maggi D., Sr. Arturo Prado P., Sr. Mauricio Silva C., Sr. Rodrigo Biel M. (s) y Sr. Juan Manuel Muñoz P. (s),

No firma el Ministro (s) Sr. Biel, no obstante haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por no encontrarse disponible su dispositivo al momento de la firma.





null

En Santiago, a tres de agosto de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.



KBXEVQQDX